

CÓRDOBA,

31 JUL 2020

VISTO:

*El Expediente N° 0058-007316/2017, en el cual la firma **LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA S.A.**, solicita los beneficios que otorga la Ley de Promoción Industrial N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1) y su Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (T.O. Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 2), ahora con carácter definitivo.*

Y CONSIDERANDO:

*Que la firma **LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA S.A.**, con C.U.I.T. N° 30-50386163-8 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral- bajo el N° 904-249107-9, tiene los siguientes domicilios: legal, administrativo y de planta industrial sitios en calle Mármol N° 391 (esquina Güemes), de la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo; y **especial** sito en Av. Humberto Primero N° 670, Bloque Fragueiro F34, Piso 3º, Oficina “4”, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; todos de esta Provincia de Córdoba.*

Que se trata de un establecimiento industrial existente que se amplía, radicado en la Provincia de Córdoba, según lo prescripto en el Artículo 2º inciso “e”, Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), en el que la firma desarrolla la actividad industrial enumerada en la Gran División 3 Industrias Manufactureras correspondientes a los Grupos de la C.I.I.U. N° 3111 denominada “MATANZA DE GANADO Y PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNE”, que incluye los Códigos Cla.N.A.E. N° 10101, N° 10103 y N° 10104 (correspondientes a Códigos NAES N° 101011, N° 101030 y N° 101040, respectivamente), inscrita en el S.I.I.C. con trámite N° 299.413.



158

Que la firma LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA S.A. se encuadra en el supuesto del Art. 3° inciso "7", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1).

Que la empresa tiene radicada su planta industrial en el Departamento San Justo, la que es considerada REGIÓN ESPECIALMENTE APTA de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (sustituido por el Artículo 3° del Decreto N° 917/00, modificado, a su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 1.374/01).

Que de las constancias obrantes en autos y de la inspección técnico-contable realizada en el domicilio de la empresa, se concluye que ésta ha cumplimentado las exigencias formales y sustanciales establecidas por el Artículo 16° de Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (T.O. Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 2), para el supuesto de otorgamiento de los beneficios de la promoción industrial con carácter DEFINITIVO.

Que ha constituido domicilio especial en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "2", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que el establecimiento industrial de la recurrente cumple actualmente las condiciones en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo exigibles a los fines de Promoción Industrial, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "11", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), los beneficios deberán otorgarse a partir del primer día del mes o año siguientes de la fecha de la presente resolución.



158

31 JUL 2020

Que los beneficios que se otorgan son los previstos en el Artículo 11° inciso "g", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), con los alcances del Artículo 18° inciso "b", el cual remite al Artículo 13°, del cual son de aplicación los incisos "a", "b" y "c", en razón de lo dispuesto por el Artículo 20° del citado cuerpo legal.

Que se ha comunicado a la empresa el sistema que debe adoptar para liquidar el impuesto a los sellos (Artículo 18° inciso "c" del Decreto Reglamentario N° 6.582/81), como así también, que deberá operar con el Banco de la Provincia de Córdoba, efectuando como mínimo el 20% de sus depósitos totales anuales en dicha entidad oficial, conforme lo dispuesto por el Artículo 27° inciso "d," de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I).

Que en relación a la exención al pago del impuesto inmobiliario, la firma asienta su planta industrial en inmuebles de su propiedad, empadronados ante la D.G.R. a las Cuentas N° 300127417648, N° 300118041228 y N° 300116933598.

Que finalmente se deja constancia que los beneficios otorgados oportunamente por Resolución N° 045/18, de exención al pago del impuesto de sellos e inmobiliario, se concede ahora con carácter definitivo, debiendo computarse el plazo de doce (12) años que prevé la Ley, desde la fecha del mencionado instrumento legal (Artículo 20° in fine, Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1). Asimismo debe estarse, también, a lo dispuesto por el Artículo 13° inciso "c", segunda parte, de la mencionada Ley.

Por ello, de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnico Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 147/2020:



158

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE

Artículo 1°

OTORGAR a la firma **LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA S.A.**, C.U.I.T. N° 30-50386163-8 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos –Convenio Multilateral- bajo el N° 904-249107-9, con domicilios: legal, administrativo y de planta industrial sitios en calle Mármol N° 391 (esquina Güemes), de la ciudad de Brinkmann, Departamento San Justo; y **especial** sito en Av. Humberto Primero N° 670, Bloque Fragueiro F34, Piso 3°, Oficina “4”, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; todos de esta Provincia de Córdoba, los beneficios establecidos en el Artículo 11° inciso “g”, con los alcances del Artículo 13° inciso “a”, de **exención al pago del impuesto sobre los ingresos brutos**, por remisión del Artículo 18° inciso “b”, de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), con carácter de exención **DEFINITIVA**, por el término de **doce (12) años**, en un **porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%)**, conforme lo dispuesto por el Artículo 18° inciso “a” del Decreto Reglamentario N° 6.582/81, para la actividad industrial enumerada en la Gran División 3 Industrias Manufactureras correspondiente al Grupo de la C.I.I.U. N° 3111 denominada “MATANZA DE GANADO Y PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNE”, que incluye los Códigos **Cla.N.A.E. N° 10101**, N° 10103 y N° 10104 (correspondientes a Códigos NAES N° 101011, N° 101030 y N° 101040, respectivamente), a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de la presente Resolución.

Artículo 2°

OTORGAR con carácter de exención **DEFINITIVA** hasta cumplirse los doce (12) años de que fueran otorgados por Resolución N° 045/18, las

31 JUL 2020

exenciones al pago de los impuestos de sellos e inmobiliario (Cuentas N° 300127417648, N° 300118041228 y N° 300116933598), conforme lo alcances previstos en el Artículo 13° incisos "b" y "c", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), en idénticas condiciones en que fueran otorgados.

Artículo 3°

HÁGASE SABER a la firma beneficiaria que a partir de la fecha de la presente Resolución, está obligada al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1).

Artículo 4°


FACÚLTESE a la Dirección de Jurisdicción Promoción Industrial a llevar adelante la inspección ocular de las instalaciones de la empresa, ni bien se levanten las medidas de distanciamiento social dispuestas por Decreto del P.E.N. N° 297/2020 (sus ampliatorias y modificatorias).

Artículo 5°

PROTOCOLICÉSE, notifíquese, remítase copia a la Dirección General de Rentas y archívese.

RESOLUCION

N° 158


Fernando Sibilla
Secretario de Industria
Ministerio de Industria, Comercio y Minería